



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 0273

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 561 de 2006, Resolución 1074 de 1997, Decreto 948 de 1995, Decreto 357 de 1197 y Resolución 1074 de 1997 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No. **2005ER33007** del 14 de septiembre de 2005 la señora Diana Lucia Leguizamón interpuso Derecho de Petición ante el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público el cual fue remitido a esta Secretaría en el cual se denuncia contaminación atmosférica, por residuos y vertimientos generada por el lanzamiento de desechos alimenticios (carnes) a las alcantarillas por parte de varios camiones transportadores de carne al frente de una carnicería ubicada en la Carrera 70C No. 67B – 14 del Barrio Laurel de la Localidad de Engativa.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 20 de septiembre de 2005 al sitio denunciado dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. **7777** del 22 de septiembre de 2005, evidenciándose que en la dirección objeto de la queja corresponde a una casa esquinera de dos niveles y terraza, en el primer piso funciona un establecimiento de venta de carnes crudas.

En el momento de la visita se encontró que el establecimiento genera vertimientos procedentes de la actividad de lavado del área de corte y almacenamiento de carne, así como del lavado de utensilios y demás elementos empleados en la elaboración de chorizos.

Se observó que el corredor de entrada a la carnicería por donde se realiza el proceso de carga no tiene rejilla, por lo que cuando se lava, el agua escurre al andén y luego a la calle generando olores ofensivos.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° **EE 22765** del 3 de octubre de 2005, por medio del cual se instó al propietario y/o representante legal del



establecimiento ubicado en la carrera 70C No. 67B - 14, para que instalara unas rejillas sobre todos los sifones del lugar que retuviesen los residuos sólidos facilitando su retiro y adecuado aseo que se debería realizar con detergentes biodegradables; tomar las medidas necesarias con el fin de evitar que los residuos de lavado se depositen en el andén y la calle; realizar un adecuado manejo de las basuras generadas en el negocio y abstenerse de lavar o permitir que se laven los carros transportadores de carne en el andén de la vecindad.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó seguimiento e inspección el día 6 de agosto de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del informe técnico N° 17212 del 24 de septiembre de 2008, en el que se consignó que al momento de la visita se pudo establecer el cumplimiento total del requerimiento, se encontró que no hay presencia de residuos, vertimientos en vía pública o andenes del predio. Se instalaron rejillas internas y externas en los sifones debajo de los congeladores y trampas de grasa; no se lavan vehículos transportadores en la calle; no se halló evidencia alguna de problemas relacionados con residuos.

Se estableció que en la actualidad la afectación ambiental por contaminación atmosférica, por residuos y vertimientos descritos en la queja no son válidos.

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera.”*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo señala que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0273

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con una carnicería ubicada en la Carrera 70C No. 67B – 14 del Barrio Laurel de la Localidad de Engativa.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

UNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja instaurada mediante Derecho de Petición interpuesto por la señora Diana Lucia Leguizamon con radicado No. **2005ER33007** del 14 de septiembre de 2005, presentada por la presunta contaminación atmosférica, por residuos y vertimientos generadas por una carnicería ubicada en la Carrera 70C No. 67B – 14 del Barrio Laurel de la Localidad de Engativa, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

09 ENE 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales
Proyectó: Jenny Molina Azuero
Revisó: Carlos Eduardo Rengifo *Car*
Rad: 2005ER33007